

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apodera judicial de la parte demandante mediante correo electronico solicitó impulso procesal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072

Santiago de Cali, Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal presentada por la apoderada judicial de la parte actora; observa el despacho que mediante auto interlocutorio 1617 del 30 de julio de 2019, se decreto la prueba de dictamen pericial de la siguiente manera:

“DICTAMEN PERICIAL: Se decreta como prueba el dictamen pericial solicitado en la demanda, siendo necesario remitir a la demandante a la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, a fin de que realice la valoración respectiva a la señora NUBIA HERNÁNDEZ DE AGUDELO, y en consecuencia, determine cuál es la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de la demandante. El costo del peritaje estará a cargo de la PARTE DEMANDANTE. (Parágrafo 31 del artículo 4, e inciso 42 del artículo 20 del Decreto 1352 de 2013).”

Mediante 0802 del 30 de julio de 2019 se remitió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICAICON DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la señora NUBIA HERNANDEZ DE AGUDELO.

Por lo anterior, se tiene que hasta la fecha no obra en expediente prueba de las gestiones realizadas por la parte actora para realizar la practica de esta prueba que se encuentra a su cargo, razón por lo cuál este Operador Judicial se estará a lo dispuesto a lo ordenado en el interlocutorio 1617 del 30 de julio de 2019 y requerirá para que allegué prueba de las gestiones realizadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

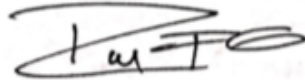
PRIMERO: ESTÉSE a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1617 del 30 de julio de 2019, por lo expuesto.

Ordinario Laboral de Unica Instancia
Demandante: Nubia Hernández de Agudelo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 2016-00289

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegué las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 1617 del 30 de julio de 2019.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/02/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria